



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: RONALD HERNANDEZ BENJUMEA
RADICACIÓN: 44001310300220240002500

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Riohacha, dos (2) abril de dos mil veinticuatro (2024).

Luego de inadmitida y subsanada oportunamente la demanda ejecutiva de mayor cuantía presentada por el apoderado judicial de la sociedad financiera Banco Davivienda S.A, distinguida con el NIT 860034313-7, representada legalmente por Efraín Enrique Forero Fonseca, identificado con la cédula de ciudadanía N. 79.141.306, quien confirió poder para que se iniciara el presente proceso, contra Ronald Hernández Benjumea, identificado con la cedula de ciudadanía N. 84.087.745, se advierte que reúne los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, y que el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el artículo 422 del C.G.P., es decir, contiene una obligación, clara, expresa y exigible a cargo del deudor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MAYOR CUANTÍA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, identificada con el NIT 860034313-7, representada legalmente por el señor **EFRAÍN ENRIQUE FORERO FONSECA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.141.306, quien confirió poder para que se iniciara el presente proceso contra **RONALD HERNANDEZ BENJUMEA**, identificado con la cedula de ciudadanía 84.087.745, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$199.218.543)**, por concepto de saldo del capital insoluto contenido en Pagare 1 110000776003 de fecha 26 de septiembre de 2023, que se allegó con la demanda.
- b. **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$29.256.582)**, por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados contenidos en el Pagare 110000776003 de fecha 26 de septiembre de 2023, que se allegó con la demanda.
- c. Por los correspondientes intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **23 de febrero de 2024** (fecha de presentación de la demanda), y hasta cuando se produzca efectivamente el pago.
- d. Sobre las costas de la ejecución se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado que cumplan con la obligación demandada, capitale intereses desde que se hicieron exigibles, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada en la forma señalada en los artículos 290 y ss. del C.G.P, o por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado del mismo en los términos del artículo 91 ibidem y concediéndole el término de diez (10) días para que propongan excepciones de conformidad al artículo 442 ejusdem.



CUARTO: COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para lo de su competencia, conforme lo ordena el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. Secretaria obre de conformidad.

QUINTO: Háganse las anotaciones correspondientes.

Notifíquese,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez
(1)

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c064bfc737246043e2f0c278cbc3d43bda6d4b70fab4296d52cd5d3daca3ed59**

Documento generado en 02/04/2024 05:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>